Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DEL ESTADO DENOMINADA "INTERMEDIACIÓN FINANCIERA S. A."

BOLETÍN Nº 11.554-05

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El proyecto es materia de ley de quórum calificado, al tenor de lo que dispone el párrafo segundo del ordinal 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que su aprobación en Sala requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, según establece el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Asimismo, los números 1 y 2 del artículo 16, son de carácter orgánico constitucional, según los artículos 55, 92, 77, 108, 84, 99, 105, 118, 119, 113, 95 y 19, número 15°, de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional.

URGENCIA: Simple

VOTACIONES: Votación en Comisión de Hacienda aprobada por unanimidad en general (5x0).

El Proyecto

Tiene por finalidad, fortalecer la política de financiamiento por medio de la creación de una nueva empresa del Estado, Intermediación Financiera S.A. (INFISA), continuadora legal de la Sociedad Agrícola (SACOR) de CORFO, para, por una parte, proveer, financiar y gestionar programas de cobertura de financiamiento crediticio a través de una sociedad anónima estatal regida por las mismas normas financieras, contables y tributarias que las sociedades anónimas abiertas; y, por la otra, establecer una solución administrativa permanente de los programas de garantía ofrecidos por CORFO, mejorando los estándares de gestión de riesgo, de regulación y supervisión, y de gobierno corporativo.

Implicaturas

El proyecto consta de 24 artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.

Establece que esta empresa Estatal es la continuadora legal de a antigua sociedad de CORFO SACOR, la cual tenía como finalidad intermediar y proveer créditos a empresarios y emprendedores del rubro agrícola.

Si bien esta empresa se encontraba con varios años de inactividad, el actual ejecutivo determino en ella una oportunidad de fomentar los proyectos de interés para el país, ampliando la gama de beneficiarios de estos créditos s todos los rubros productivos y dando para ello el paso a la creación de esta Empresa S.A.

Seria dirigida por un directorio compuesto de 5 personas; dos designadas por Presidente de la República a propuesta del Ministerio de Economía (1) y de CORFO (1). Los restantes tres miembros serán asignados por el Comité del Sistema de Empresas Públicas (SEP) de una terna, cada cargo, surgida del Sistema de Alta Dirección Pública.

Se regirá por todas las normas y reglamentos de las instituciones financieras nacionales.

Según su informe financiero su puesta en funcionamiento no debería revestir mayores gastos al fisco pues los fondos para su puesta en marcha ya están destinados en los recursos autorizados a traspasar a SACOR SpA en el Programa de CORFO (Partida 07, Programa 06, Capítulo 01), contenido en la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público del año 2018, $168.264.000 miles, y por otro, se autoriza al Fisco a transferir a la nueva sociedad el monto correspondiente al 1% del capital inicial, correspondiente a $1.682.640 miles.

Su financiamiento posterior será en virtud de las ganancias de los créditos como así también del presupuesto público de la Nación.

Discusión Particular

Durante la discusión en particular se realizaron pocos cambios al proyecto, pero la tensión se concentró en dos puntos controversiales:

1.- INFISA administra o no el futuro CAE: El ejecutivo manifestó de manera expresa que esa posibilidad no es parte de las ideas matrices del proyecto, pues este tiene como eje fundamental mejorar las condiciones de financiamiento de las pymes. En este aspecto los senadores Quintana y Provoste presentaron indicaciones que buscaban impedir que esta institución se hiciese cargo de la administración del CAE a todo evento a futuro, la cuales fueron desechadas por la comisión.

2.- Los funcionarios traspasados de la CORFO a INFISA (mayoritariamente de la gerencia de inversión), manifestaron incertidumbre de como los actuales funcionarios Corfo serán traspasados y en qué condiciones. El ejecutivo presento una propuesta para que exista una flexibilidad de los profesionales que se contratarán propio de la creación de un organismo nuevo (que no sean solamente los de la gerencia de inversión). En la primera contratación van a tener preferencia a los funcionarios que actualmente pertenecen a Corfo, siempre bajo las normas del código del trabajo y no bajo las normas del estatuto administrativo.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Conclusiones

En particular, el proyecto en sus inicios era un salvavidas para esta empresa estatal la cual no registraba actividad durante varios años y de esta manera poder establecer una entidad que en sí mismo no poseía mucho sentido considerando que el Banco Estado ya cumplía con suficiente fuerza las labores originales de este proyecto de ley.

Sin embargo, durante el actual gobierno se vio en esta Empresa un vehículo viable para articular la promesa presidencial de reactivar la economía a través de las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsar los emprendedores y los créditos en este sector.

Del mismo modo, a esta entidad serán traspasados los fondos FOGAPE (Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios), los cuales se esperan serán absorbidos plenamente en enero del próximo año.

Los cambios suscritos en el Gobierno en la discusión en particular son los correctos.

Se sugiere votar a favor

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL Y MODIFICA EL CUERPO LEGAL QUE INDICA.

BOLETINES N° 11.951-31

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El numeral 2) letra b) y el numeral 26), ambos del artículo 1 del proyecto de ley, deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional, por cuanto inciden en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional. Con Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: Discusión Inmediata.

VOTACION: Aprobado en general en comisión de Gobierno y Descentralización (3 x 0), en particular por unanimidad. Comisión de Hacienda (). Aprobado en la cámara por 139 votos a favor y 2 en contra).

El Proyecto

El objetivo de este Proyecto de Ley es Transformar el actual Ministerio de Desarrollo Social en el nuevo Ministerio de Familia y Desarrollo Social.

Incorporar a las familias, en el contexto del diseño y aplicación de las políticas, planes y programas sociales, como sujetos de atención del nuevo Ministerio.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes.

Primero redefine el nombre del Ministerio incorporando el concepto de familia como eje fundamental en su accionar y por ende de las políticas publicas que desarrolla el ministerio.

Para ello se establece una definición amplia de familia, en donde se reconocen las dimensiones de respeto, mutuo auxilio, relaciones afectivas entre otras.

Del mismo modo, incorpora el concepto de “enfoque de familia” a sus políticas públicas, planes y programas focalizándolos como el eje central de todo lo que realiza el Ministerio.

Discusión en la Cámara

Durante su trámite en la cámara tanto en la comisión de gobierno como en la sala sufrió una serie de modificaciones pasando en su momento a ser el ministerio de “las familias” y eliminando la mención a que esta es el centro del desarrollo de la sociedad. Ambos cambios fueron revertidos en sala, quedando un proyecto correcto al ingreso del senado.

Discusión en Gobierno, Descentralización y Regionalización

El marco de la discusión en Gobierno fue correcta y se le realizaron ajustes menores al texto, pero manteniendo la esencia de sus tres aspectos fundamentales, en particular todos fueron por unanimidad.

Discusión en Hacienda

Durante la discusión en Hacienda se determina cambiar nuevamente el nombre a “Ministerio de Desarrollo Social y Familia” en un giro inesperado que conto con el voto en contra del senador Coloma.

Conclusiones

La idea matriz del proyecto es positiva, pero la discusión es más filosófica y política. Se acepto que la definición de familia fuera ampliada incluso en contra de la visión que la UDI posee sobre ella, con la finalidad de no excluir a nadie de los planes y programas del Ministerio.

El nuevo cambio de nombre introducido en el senado parece más una jugada política para relegar la importancia de la familia y el nuevo enfoque que desea darle el Gobierno a esta importante cartera de Estado.

Se sugiere votar en contra del artículo que cambia el nombre y volver al original proveniente de la cámara y a favor del resto del articulado.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY PARA PRECISAR LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA TRANSPORTAR DESECHOS

BOLETÍN Nº 12.139-15

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Navarro, García Huidobro y Letelier.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado en general por Senadores señores Navarro, Chahuán y García Huidobro (3x0).

El Proyecto

En primer lugar, se propone explicitar que el transportista que traslade los escombros a un vertedero sólo deba contar con la autorización municipal de la comuna en donde origina su trayecto, independientemente del número de ciudades por las que se traslade para llegar a su destino.

A su vez, y como forma de otorgar certeza, tanto al transportista como al agente público que fiscalice el accionar en comento, se establece que el primero siempre deba portar el documento tributario respectivo que acredite el destino y origen de su recorrido, a fin de que se pueda verificar si el mismo se dirige o no a un vertedero clandestino.

Por último, se habilita a que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicte un reglamento que establezca los elementos fundamentales y esenciales que deberán contemplar las ordenanzas municipales al momento de regular el particular.

Implicaturas

La iniciativa está estructurada sobre la base de un artículo único, compuesto por dos numerales, que modifica el artículo 192 bis de la Ley de Tránsito.

El primer numeral dispone que el vehículo que retire los escombros solo deberá contar con la autorización de la Municipalidad donde inicie su recorrido, debiendo portar el documento tributario que acredite el origen y destino de su recorrido.

El segundo numeral señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará un reglamento que deberán contemplar las ordenanzas municipales para tales efectos.

En la comisión expuso: El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones (CNDC), señor **Juan Araya** quien en términos generales estuvo de acuerdo con la modificación legal; La Abogada de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora **Graciela Correa** quien manifestó el respaldo de la organización que representa a la Moción en estudio, señalando que ella se "orienta a mejorar y complementar las medidas contempladas en la ley N° 20.879"; El Secretario Técnico de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor **Miguel Moreno** quien manifestó la necesidad de acompañar las modificaciones legales que se efectúen con una campaña de educación ciudadana sobre el particular, a fin de que la población tome conciencia sobre estas materias; El Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, señor **Hernán Calderón** concluyó que tres son las medidas que debiesen considerarse al momento de efectuar modificaciones en este ámbito:

Primero, distinguir entre personas naturales y empresas al momento de regular los permisos o autorizaciones municipales, al igual que diferenciar entre transportistas regulares y ocasionales.

Segundo, regular el valor de tales permisos, con el objetivo de que los mismos no se conviertan en un desincentivo.

Tercero, simplificar los procedimientos que se establezcan, a fin de que las personas accedan a los mismos para proceder al traslado de sus desechos a vertederos legalmente establecidos.

Y, finalmente el Jefe de la Prefectura de la Sección de Investigación de Accidentes en el Tránsito (SIAT) de Carabineros de Chile, Mayor **Guillermo Bohle** quien recomendó que el proyecto contemple una única autorización para los transportistas, que dé cuenta del origen y destino de la ruta a seguir hacia el vertedero, con el objetivo de que luego la autoridad pueda verificar si el vehículo efectivamente está o no siguiendo el trayecto autorizado.

Conclusiones

El proyecto nace con la finalidad de modificar la actual ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos, por las situaciones fácticas que se dieron luego de su implementación y, que afectaron de manera negativa a los transportistas de carga mayor. La idea es perfeccionar la ley por los espacios que han producido perjuicio para los actores de dicho rubro. En este sentido resulta positivo bajar la excesiva carga burocrática exigida, sobre todo relacionada con la cantidad de permisos municipales para trasladar los residuos.

Se sugiere votar a favor en general.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.

BOLETÍN N°9.404-12

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Poseen rango de ley orgánica constitucional las siguientes disposiciones: Artículo 9°, inciso segundo del artículo 31, inciso final del artículo 56; artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; inciso final artículo 31, inciso final artículo 70, artículo 71, artículo 86, artículo 87, numeral 8) del artículo 147. (Artículo 38 de la Constitución Política de la República). Artículo 128, inciso final, artículos 137 y 142 (artículos 76 y 77 de la Constitución Política de la República).

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado por unanimidad en general y particular.

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto establecer la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación.

Con tal propósito, el proyecto crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, el que se desconcentra territorialmente.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de 156 artículos permanentes y 11 disposiciones transitorias. En cuanto al contenido general del proyecto de ley, se puede analizar los siguientes aspectos a nombrar:

- **Conceptos y Elementos principales**

Incorpora en la ley una serie de conceptos en los que destaca, el concepto de Biodiversidad o Diversidad Biológica, Área protegida y Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, entre otros. Hay que considerar de estos conceptos cubren un 19 % del territorio nacional, la mayor parte de esta superficie se encuentra en las regiones extremas, existiendo importantes vacíos de representatividad en más de un 50 % de los ecosistemas y esta en manos de la jurisprudencia de varias entidades tales como Ministerio de Agricultura (CONAF) y Ministerio de Bienes Nacionales en ambientes terrestres; Ministerio de Defensa (Subsecretaría de

Marina, DIRECTEMAR), Ministerio de Economía (SERNAPESCA) en ambientes marinos y División de administración: CONAF, administra ambientes terrestres y SERNAPESCA y DIRECTEMAR en ambientes marinos.

- **Creación y modificación de las Áreas Protegidas del Estado.**

Este proyecto entrega al Ministerio de Medio Ambiente la facultad de crear áreas protegidas, a través de un procedimiento que exige por parte del Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas.

Para ello permite la elaboración de informe técnico que contenga las consideraciones científicas que justifican tanto la creación del área protegida, como la implementación de planes. Además, un reglamento de regulación específica: deberá incluir una etapa de consulta pública y el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros Para la Sustentabilidad.

- **Administración de las Áreas protegidas del Estado y Planes de Manejo.**

La administración corresponderá al servicio, facultándosele para fijar las tarifas por el ingreso a las áreas protegidas. La fijación de tarifas de ingreso deberá considerar escalas diferenciales basadas en criterios de residencia, rango etario, tipo y calidad de las instalaciones y servicios existentes para el público.

Los recursos percibidos por este concepto ingresarán al patrimonio del Servicio. Asimismo, toda área protegida, deberá contar con un plan de manejo, de carácter obligatorio, el que deberá ser consistente con el objetivo del área.

- **Guardaparques.**

Se estima que es necesario otorgar a los Guardaparques una carrera funcionaria, dotada de formación, capacitación, nuevas atribuciones e incentivos, de modo tal que con el mismo profesionalismo que se han entregado al país a cuidar nuestras áreas protegidas, pueden también contar con la legitima expectativa, inherente a todo esfuerzo humano.

- **Concesiones y permisos en áreas protegidas del Estado.**

El sistema de concesiones tiene como objetivo el beneficio del manejo de tales áreas y reviste la particularidad de constituirse en un sistema único de concesiones de áreas protegidas. Para ello se entenderá las concesiones y permisos en áreas protegidas del Estado. La concesión podrá otorgarse mediante licitación pública o privada. Se otorgarán directamente cuando éstas sean gratuitas y cuando se trate de investigación científica y educación. Del mismo modo, la concesión estará apoyado por un comité técnico de carácter consultivo. El Ministerio del Medio Ambiente deberá firmar el contrato concesional con el servicio.

- **Áreas Protegidas Privadas.**

Se estima que un 53% de los ecosistemas están protegidos en menos de un 5% de su extensión y que un 20 % tiene incluso menos del 1% de representatividad en el actual sistema de áreas protegidas. Cifras muy lejos de las metas establecidas por el Convenio de Diversidad Biológica. Desde la década de 90 existen más de 308

iniciativas de conservación privada que cubren 1.651.916 ha. Pero no cuentan con un instrumento legal que reconozca, regule e incentive su creación. (Procedimiento de afectación y desafectación). Las áreas protegidas privadas tienen relevancia en cubrir los vacíos de representatividad, y realizar una adecuada conservación. Su procedimiento es se da inicio mediante solicitud voluntaria ante el Ministerio, presentado por el propietario del área, encargándose a un reglamento su tramitación.

- **Instrumentos de Conservación de Biodiversidad.**

El servicio estará facultado para diseñar, implementar y dar seguimiento a la aplicación de diversos instrumentos de conservación de la biodiversidad. Se establecen los conceptos de Especies, Ecosistemas, Instrumentos y se crea el Fondo Nacional de la Biodiversidad cuyo objeto es financiar principalmente, programas de conservación fuera de las áreas protegidas, incentivando las actividades de uso sustentable de la biodiversidad, la investigación, la restauración de ecosistemas degradados, la recuperación de especies y la educación.

- **Fiscalización, Infracción y Sanciones.**

Se ha dotado al Servicio de facultades para fiscalizar la aplicación de los instrumentos de conservación, destacando los planes de manejo de las áreas protegidas, a los cuales deben ajustarse todas las actividades que se realicen en aquéllas. Se faculta al Servicio para fiscalizar otras leyes: Ley de Caza, Ley de Pesca Recreativa y Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; en zonas determinadas del territorio: áreas protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados, se regula un Procedimiento Sancionatorio: A cargo de los respectivos directores regionales del Servicio. La resolución que concluye con dicho procedimiento administrativo puede ser recurrida ante los tribunales ambientales. Tendrán la calidad de fiscalizadora y sanción de la ley en el Servicio, y no en la Superintendencia del Medio Ambiente. Se le entrega esta calidad a los Guardaparques, con presencia en las respectivas áreas protegidas, quienes puedan fiscalizar y dar fe de incumplimientos que constaten en terreno, asimismo, poseerán la calidad de fiscalizadores de la presente ley el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Carabineros de Chile, la Armada de Chile y la Policía de Investigaciones.

Discusión en Particular

El proyecto fue objeto de 1.254 indicaciones, las cuales le dieron cuerpo a este texto, aprobadas, rechazadas y modificadas por unanimidad.

Discusión en Hacienda

Este servicio tiene unan proyección de Gasto fiscal según se consigan en el informe financiero N°55 del año 2015 en el orden de los $12.900 millones el primer año, $17.700 millones en su segundo año y de $18.800 millones en su tercer año de implementación.

Por su parte la instalación del mismo tendría un costo de $1.800 millones en primer año y de $2.900 en su segundo año.

Por su parte el Fondo Nacional de Biodiversidad (artículos 46 y 49), se establece que El Servicio administrará un fondo destinado a financiar proyectos de conservación, principalmente fuera de las áreas protegidas del Estado, tales como actividades de investigación, capacitación, monitoreo, restauración, control de amenazas, acciones de conservación de especies fuera de su hábitats y ecosistemas, prácticas productivas sustentables, entre otras actividades de gestión para la conservación de la biodiversidad y la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos, con un costo de $500 millones el segundo año, con un incremento de 500 millones hasta llegar a los $2.000 millones el año 5.

Sistema de información y monitoreo de la biodiversidad (artículos 25 y 26). El Servicio administrará un sistema de información de la biodiversidad, que almacenará y manejará datos relevantes para la conservación y la gestión ambiental que involucra el manejo y protección de la biodiversidad a nivel sectorial. El Servicio definirá e implementará programa(s) de monitoreo de ecosistemas, especies y su variabilidad genética; Gasto anual de implementación (en régimen): $1.348.089 miles. Gastos de equipamiento para desarrollo digital: $509.152 miles.

Conclusiones

Este proyecto se está tramitando desde el año 2014 y si bien en su mensaje establece que este servicio viene a fortalecer el sistema de protección de la biodiversidad y la forma en la cual pretende generar la coordinación del mismo chocaría de todas maneras con las atribuciones no tan solo del nuevo Servicio Nacional Forestal, sino que con una serie de nuevos aspectos que podrían poner en cuestionamiento el real alcance de este servicio.

Del mismo modo, muchas de sus finalidades y objetivos son similares a los que pretende darse al nuevo servicio forestal, razón por el cual se generará una problemática mayor en su implementación.

Una vez en régimen sería necesario el monitoreo en su ejecución presupuestaria, implementación de los profesionales a cargo y su distribución a nivel regional.

Se sugiere abstención.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MEJORA EL INGRESO DE DOCENTES DIRECTIVOS AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES Y ESTABLECE LOS BENEFICIOS QUE INDICA

BOLETÍN N°11.621-04

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presentado por la ex Presidenta de la Republica Michel Bachelet.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional, discusión en particular. Con informe de la Comisión de Educación y Cultura.

URGENCIA: Simple urgencia.

VOTACIONES: Aprobado en general por unanimidad por Senadores Yasna Provoste, Von Baer, García, Latorre y Quintana (5x0).

El Proyecto

Su objetivo es corregir algunos problemas derivados de implementación de la ley que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y otros cuerpos legales recientemente aprobados. En ese sentido se pretende apoyar la implementación del referido Sistema, mejorando el ingreso de los docentes directivos; propone un mecanismo que permita apoyar de mejor manera a los establecimientos educacionales con desempeño insuficiente; la prestación del servicio educacional en escuelas cárceles, o dependientes del Servicio Nacional de Menores y aulas hospitalarias, y mejora diversos aspectos del funcionamiento y las facultades de los administradores provisionales de establecimientos educacionales, entre otras materias.

Por otra parte, busca asegurar el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública creados por la ley número 21.040, y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal y aclara la información que deben entregar los municipios para el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública en materias de personal.

Implicaturas

El proyecto consta de nueve artículos permanentes y tres transitorios, cuya finalidad general es enmendar la reciente ley 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo profesional docente. Para ello:

Modifica la ley enunciada en lo que respecta a las **horas lectivas y no lectivas** pudiendo eximirse a las escuelas del cumplimiento del porcentaje de este tipo de horas por razones fundadas, presumiéndose que existen razones de ese carácter en el caso de establecimientos uni, bi o tri docente. Además, se fija una cuota superior de un 75% de horas lectivas para todos los casos.

También, asimila a los **directores de las Corporaciones Municipales** al tramo avanzado por una omisión en la ley 20.903. Agrega que esto les permitirá postular a concursos y nombramientos de cargos directivos a estos docentes que desempeñen o hayan desempeñado este tipo de funciones y, que se encuentren en el tramo de acceso o no se les hubiere asignado un tramo por no haber sido evaluados atendida a función ejecutada.

Además, se incluye una referencia a los directores o jefes de educación de las Corporaciones Municipales para efectos de establecer el tramo de desarrollo profesional que corresponda en el caso del cese de las funciones directivas.

Igualmente, extiende el derecho a renunciar a la Carrera Docente establecida por ley para aquellos que les falten diez años o menos para su jubilación y para quienes ya cumplieron la edad de jubilación.

También, se permite a docentes calificados en nivel destacado y competente al año 2015, adelantar su Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.

En cuanto a las modificaciones a la ley del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, el proyecto establece que las escuelas pequeñas deben contar con una metodología de ordenamiento especial.

Y, en lo que se **refiere al administrador provisional**, se entregan nuevos criterios para nombramiento; se modifican atribuciones, funciones y responsabilidades del sostenedor. Así también, se determina que los honorarios de los administradores provisionales serán pagados con cargo al Presupuesto de la Superintendencia de Educación, y **se posterga la entrada en vigencia de la experiencia de contar con reconocimiento oficial a los establecimientos de educación parvularia** que reciben aportes del Estado, al 31 de diciembre del año 2022.

La iniciativa también modifica otras normas como el **Estatuto Docente** donde exime de evaluar a los docentes en tramos Experto I y II. Igualmente modifica la **ley de Subvenciones** donde se establece una **subvención mínima** mensual para escuelas cárcel, aulas hospitalarias y establecimientos dependientes del SENAME "Con todo, esta subvención mensual no podrá ser inferior a 61,10443 U.S.E., más el incremento al que se refiere el artículo 11 en caso de corresponder".

También modifica la **Ley de reajuste** extendiendo el pago de beneficios de la ley de Reajuste del Sector Público a los trabajadores de los Servicios Locales de Educación. En cuanto a la **Bonificación por retiro voluntario** se hacen expresamente aplicables las normas de la ley N° 20.822 respecto de la prórroga al Plan de Retiro Voluntario para los docentes, que fue establecida en la ley N° 20.976.

Respecto a la **Nueva Educación Pública** sólo afectarán a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad de un año, contado desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal, facultando al Presidente de la República para modificar dicho plazo pudiendo fijar uno menor.

Al mismo tiempo, fija una proporción comunal entre aranceles y matrículas de la comuna, con el objeto de generar incentivos que permitan condicionar el crecimiento de los aranceles en sostenedores municipales al crecimiento de la matrícula municipal de la comuna, previo al traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación correspondientes.

Finalmente en cuanto a **la ley de Inclusión** el proyecto da continuidad a los contratos firmados con la persona jurídica anterior a la conversión en sin fines de lucro. Para ello, se pretende considerar la solicitud de traspaso a la personalidad jurídica exigida por la ley aun cuando no se encuentre totalmente tramitada, y no un plazo específico.

Discusión en particular

En su discusión en particular se dieron una serie de elementos extraños, principalmente porque los senadores de oposición argumentando que este proyecto al modificar una serie de normas legales en materia de educación no poseía una idea matriz; y por tanto que podrían generarse una serie de modificaciones sin mayor argumento, lo cual desdibujo en varios aspectos el proyecto.

En este sentido se introdujeron fuertes cambios al sistema de inclusión en donde se establecen dos nuevos criterios de prioridad en los procesos de admisión escolar

cuando no existan suficientes cupos, el primero ser hijo o hija de un ex alumno del colegio y tener domicilio cercano.

Se eliminó la exigencia para aquellos colegios de alta exigencia académica que deban ser gratuitos para poder adoptar un proceso de admisión especial.

Para el caso de los sostenedores les permite celebrar o continuar con sus contratos de arrendamiento sobre los locales escolares, cuando sea para cambio de dirección, ampliación de su capacidad o para sus dependencias anexas, debiendo regularizarse estos contratos de arrendamiento antes del 31 de diciembre de 2019 y que para que tengan contrato de arrendamiento con un inversionista inmobiliario, necesiten autorización de la Superintendencia de Educación para ampliar dichos contratos por tiempo indefinido, cuando el establecimiento requiera hacer mejoras, ampliaciones o nuevas construcciones para adecuar las existentes al desarrollo del proyecto educativo.

Del mismo modo se determinó que la tasación que deben presentar los sostenedores a la Superintendencia para poder pactar un canon de arrendamiento superior a los fijados por la ley, podrá ser efectuada por la banca (tasación bancaria) o por un "perito tasador o profesional competente".

Para el caso de los asistentes de la educación se extendieron las inhabilidades, prohibiciones y requisitos que existían para ser Asistente de la Educación, a los trabajadores que desempeñen dichas funciones en establecimientos educacionales de los Servicios Locales de Educación Pública en todas sus formas.

Se eliminó la excepción que permitía al Director Ejecutivo de un establecimiento, darles sólo 15 días de vacaciones a quienes cumpliesen "labores esenciales" para el correcto funcionamiento del colegio al inicio del año escolar. De esta forma, todos los Asistentes de la Educación tienen el feriado de 2 meses, al igual que cualquier docente.

Se incorporó la exigencia de que los asistentes de la educación "profesionales" deban tener un mínimo de 3.200 horas de formación presencial en el caso de emitir diagnósticos de los estudiantes.

Conclusiones

La idea principal del proyecto era bastante prudente, al realizar una serie de ajusten necesarios para la correcta aplicación de leyes que fueron mal redactadas en el Gbienro anterior. No obstante, muchas de las modificaciones que les incorporaron en la discusión en particular caeren de sentido lógico, y nuvemanete parecen manejarse más hacia una preconcepción ideológica de las cosas que darle un cariz de calidad a la educación en nuestro país.

Irrumpe en una serie de ámbitos que ya habían sido discutidos en otros cuerpos legales, y del mismo modo, profundiza estigmas como las de exigir horas presenciales de formación cuando toda la evidencia empírica de las cosas da cuenta de la flexibilización de los curriculum de enseñanza y los logros de aprendizaje modularizados sin establecer un conjunto de horas aula, lo cual no garantiza en ningún caso la calidad de la formación.

Se sugiere votar en contra de las modificaciones introducidas en la discusión en particular en lo respetivo a los asistentes de la educación y ley de inclusión.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DEL CÁNCER

BOLETIN N°12.292-11

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Sin Clasificar

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Sin Votaciones.

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto establecer un marco normativo que permita desarrollar políticas públicas, planes y programas destinados a prevenir el aumento de la incidencia de cáncer, su adecuado tratamiento y recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad, así como crear un fondo de financiamiento adecuado para lograr ese objetivo.

Implicaturas

El proyecto consta de 18 artículos permanentes y tres artículos transitorios.

La finalidad de esta iniciativa es la creación de un Plan que nacional que permita mejorar la prevención, diagnóstico y tratamiento de la patología. Con una duración de cinco años, al finalizar este proceso se deberá evaluar y actualizar, aprobación que será de resolución del Ministerio de Salud. El Ministerio será el encargado del desarrollo de Guías Clínicas, protocolos y técnicas a aplicar.

Se fomentará la formación de profesionales del área de la salud especializados en el tema. Por otro, lado se fomentará la investigación.

Existirá una Red Oncológica Nacional, con centros especializados con sus respectivas categorías alta, mediana y baja complejidad. Se realizará propuesta de normalización de centros oncológicos ya existentes o la creación (según presupuesto anual del sector público) de estos, a lo largo de la Red Asistencial de Salud del país.

Se fomentará la norma técnica que determinará las formas en las que se deberá derivar a los casos y la contra derivación de estos.

Dicha patología deberá ser notificada obligatoriamente, desarrollándose así un Registro Nacional del Cáncer.

Se creará una Comisión Nacional del Cáncer, cuyas funciones e integración se encuentran descritas en el Artículo N°9 y N°10 del proyecto respectivamente. Lo integrantes tendrán una permanencia de tres años en dichas funciones.

Junto a lo anterior se creará un Fondo Nacional del Cáncer, constituido por: cooperaciones internacionales, donaciones, herencias y legados. Todos estos fondos serán administrados por la Subsecretaría de Salud Pública.

Conclusiones

La presente iniciativa va por el camino correcto, debido al aumento de esta patología en el país y la necesidad de redoblar los esfuerzos en la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de esta.

La adecuada coordinación de la Red de Salud Asistencial permitirá la eficiencia y eficacia de los fondos creados con esta finalidad.

Es fundamental la constante evaluación, que permita la realización de mejoras de un proyecto tan importante para la Nación.

Se sugiere votar a favor en general

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS

BOLETÍN N°12.324-08

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con informe de la Comisión de Minería y Energía.

URGENCIA: Suma

VOTACIONES: Aprobado por unanimidad en general y particular por los miembros de la Comisión (5x0).

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto flexibilizar los instrumentos financieros que pueden utilizar las empresas mineras para liberar capacidad de líneas de crédito, y destinar deuda bancaria como capital de trabajo; exigir autorización previa del SERNAGEOMIN para renovar, sustituir o reemplazar instrumentos financieros mantenidos en custodia; y actualizar la valorización de los planes de cierre que deben ser sometidos a auditoría cada cinco años.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único, compuesto de dos numerales.

Se propone un mecanismo que aliviará la carga financiera que los titulares de proyectos mineros asumen para cumplir con las exigencias de la ley de que se trata, que incluso han impedido materializar algunos emprendimientos.

La ley N°20.551, establece tres tipos de instrumentos (artículo 52), que dependiendo de su liquidez se califican como instrumentos A.1, A.2 y A.3. Estos instrumentos son rígidos, que no permiten a los titulares de proyectos mineros la suficiente flexibilidad para constituir las garantías financieras que exige un plan de cierre o, como sucede en muchos casos, los obliga a utilizar la totalidad de sus líneas crediticias.

El proyecto establece dos grandes cambios:

- El primero es incorporación de las pólizas de garantía a primer requerimiento como instrumentos categoría A.1, las empresas podrán utilizarlas para los fines de la ley N° 20.551. Ello flexibilizará los instrumentos financieros a

utilizar por las empresas y permitirá liberar capacidad de líneas de crédito de las mineras con los bancos, de manera de destinar la deuda bancaria al financiamiento de actividades propias de su operación.

- Segundo, en el caso de los planes de cierre, estos deben ser auditados cada cinco años, contados desde su aprobación, no obstante, sólo figuran en el registro público de auditores seis profesionales. Ese proyecto considera como alternativa que las empresas sujetas al régimen transitorio de la obligación de realizar una auditoría puedan exceptuarse, pues igualmente tendrán que actualizar su plan de cierre para que, en base a la evaluación de riesgos, establezcan las medidas que les permitan hacerse cargo de la estabilidad física y química del lugar en que se encuentra la faena minera.

Conclusiones

Este proyecto es positivo, flexibiliza las herramientas financieras a las que pueden optar las empresas en proceso de cierre de faenas sin afectar sus operaciones y flujo de dineros. Se consensuaron ajustes en conjunto con el ejecutivo y con ajustes menores este proyecto fue aprobado.

Se sugiere votar a favor en general y particular.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS, DEROGA LA LEY N° 19.223 Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE ADECUARLOS AL CONVENIO DE BUDAPEST.

BOLETÍN Nº12.192-25

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 8°, inciso tercero; 11, y 13, así como los artículos 218 bis, 219 sustitutivo y el nuevo inciso sexto del artículo 222 (contenidos en los numerales 1), 2) y 3), letra b), del artículo 16, respectivamente), tienen carácter orgánico constitucional, de conformidad con lo prescrito en los artículos 84 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en concordancia con la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Asimismo, el artículo 219 sustitutivo, contenido en el numeral 2) del artículo 16, ostenta rango orgánico constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 y 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión de Comisión De Seguridad Pública.

URGENCIA: No Posee

VOTACIONES: Aprobado en general por unanimidad de miembros presentes (3x0). Senadores Insunza, Allamand y Kast.

El Proyecto

La finalidad del proyecto es Actualizar la legislación chilena en materia de delitos informáticos y ciberseguridad y adecuarla tanto a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como “Convenio de Budapest”, del cual Chile es parte, cuanto a la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, todo ello para dar un tratamiento más comprensivo del contexto en que se cometen estos ilícitos y subsanar la carencia de medios suficientes para su investigación.

Implicancia

El proyecto, que consta de diecisiete artículos permanentes y tres artículos transitorios.

Según consigna el informe, la idea matriz del proyecto es derogar la ley N° 19.223, la cual ha quedado desactualizada en la tipificación de figuras penales relativas a la informática. Este nuevo proyecto posee el objeto principal de crear una norma

especial que contenga de manera integral las nuevas formas delictivas surgidas a partir de recientes desarrollos de esta área del conocimiento científico. Con este cambio se busca llenar los vacíos o dificultades que muestra el ordenamiento penal en la persecución de ciertas conductas ilícitas informáticas que no existían en la época de dictación de la citada ley.

Las principales temáticas son las siguientes:

- Reformulación de tipos penales y su adecuación al Convenio de Budapest, en el ámbito del sabotaje y espionaje informático.

- Reformulación de tipos penales y su adecuación al Convenio de Budapest en relación con el acceso ilícito a un sistema informático y el ataque a la integridad del sistema y de los datos; la interceptación o interferencia indebida y maliciosa de transmisiones no públicas entre sistemas informáticos y la captación ilícita de datos transportados; la falsificación informática (que comprende la maliciosa introducción, alteración, borrado o supresión que genere datos no auténticos con el propósito de hacerlos pasar como “auténticos o fiables” por un tercero).

- El llamado “fraude informático”.

- Establece las circunstancias modificatorias especiales de responsabilidad penal para atenuarla tales como la colaboración relevante que permita el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus responsables o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad.

- Establece las circunstancias modificatorias especiales de responsabilidad penal para agravarla el uso de tecnologías de encriptación con la finalidad de inutilizar u obstaculizar la acción de la justicia, así como la comisión del delito abusando de una posición privilegiada de garante o custodio de los datos contenidos en un sistema de información, en razón del ejercicio de un cargo o función.

- Concede legitimación activa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales cuando las conductas afecten servicios de utilidad pública; permitir el uso de técnicas de investigación –mediando autorización judicial- cuando existan sospechas fundadas de la participación de asociaciones ilícitas o agrupaciones de dos o más personas que cometan alguno de los delitos descritos en la ley.

- Finalmente, se incluyen definiciones de “datos informáticos” y “sistema informático”, idénticas a las contenidas en el Convenio de Budapest, y se introducen algunas modificaciones en el Código Procesal Penal.

Conclusiones

Este proyecto de ley es positivo y va en el camino correcto, pues el rápido avance de las tecnologías ha modificado las formas en las cuales los ataques informáticos se han ido sucediendo, dando pie a la conformación de mafias que se dedican al robo informático de grandes corporaciones para solicitar dinero para la no destrucción de ellos o su publicación; como así también para hacer ataques informáticos a servicios públicos o afines.

Las diversas formas en las cuales se puede desenvolver estos delitos dan cuenta de la necesidad de una legislación que sea acorde a esta nueva realidad.

Se sugiere votar favorablemente en general

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY RELATIVO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL

BOLETINES NÚMEROS 12.322-13, 12.327-13 Y 9.476-13, REFUNDIDOS

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Múltiples mociones: De los Senadores Goic, Muñoz, Rincón, Latorre y Letelier (Boletín N°12.322-13), De los Senadores Allende, Goic, Muñoz, Latorre y Letelier (Boletín N°12.327-13); y de los Senadores Letelier, Allende, De Urresti, Harboe y Lagos (Boletín N°9.476-13).

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

URGENCIA: No posee

VOTACIONES: Aprobado en general por Unanimidad (5x0).

El Proyecto

El proyecto tiene por objeto Establecer el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral que contempla el Código del Trabajo, respecto de los funcionarios públicos.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único.

Este proyecto de ley nace a raíz del ultimo fallo del Tribunal Constitucional que estableció de manera clara que al no existir norma expresa para los funcionarios públicos, y al no regirse estos por el código de trabajo, según se expresa en su mismo cuerpo legal, estos no son sujetos de derecho de tutela laboral como si lo son los trabajadores del sector privado.

Esta situación ha sido compleja, considerando que la corte suprema de mamera sistemática ha considerado la tutela a funcionarios públicos a razón de que, en su calidad de trabajadores, aunque esta sea para el estado con un estatuto especial, a estos no se les puede negar la protección de sus derechos fundamentales, tanto en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del despido.

Este artículo único, manifiesta de manera expresa que los funcionarios públicos si son sujetos activos del derecho a la tutela.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

Conclusiones

Este proyecto es complejo pues si bien se entiende que existe una jurisprudencia sobre la tutela laboral de parte de la corte suprema y los tribunales laborales, estos últimos se crearon para fallar situaciones de relaciones privadas (empleos privados), pus los casos de esta naturaleza, al ser funcionarios públicos deben ser vistos por Contraloría General de la República, la cual debe ser el garante de que estos estén protegidos en sus derechos fundamentales.

De esta manera, se evita ampliar la tutela sobrecargando el trabajo de los tribunales laborales y del CDE.

Se sugiere votar en contra.